

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

<b>TRAZABILIDAD:</b>	2019IE0033182/2019IE0051740/2019IE0056998 2020IE0043619/2021IE0084643/2021IE0086217
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-88112-2019-34391
<b>SIREF CUN</b>	AC-816112-2021-32050
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO - NIT. 899.999.316-1</b>
<b>CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO</b>	MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.732.688.140,00)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS</b>, identificado con C.C. No. 11.314.931 quien fungió como Gerente Master de FONADE (ENTERRITORIO), y gerente del convenio interadministrativo No. 211029 del 29 de septiembre de 2011. Vinculado a la entidad desde el 01 de enero de 2005 y hasta el 31 de agosto de 2016.</li> <li><b>JUAN CARLOS PARDO FLOREZ</b>, identificado con C.C. No. 79.541.890, gerente del convenio interadministrativo No. 211029 del 29 de septiembre de 2011. Vinculado a la entidad desde el 04 de noviembre de 2015 y hasta el 24 de noviembre de 2018.</li> <li><b>CARLOS ENRIQUE TAMAYO GOMEZ</b>, identificado con C.C. No. 7.725.270, encargado de realizar la supervisión técnica de los contratos y/o proyectos en el marco del convenio interadministrativo No. 211029 del 29 de septiembre de 2011. Vinculado mediante</li> </ol>

P6M



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.01766

FECHA: 28/10/2024

PÁGINA 2 DE 9

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

contrato de prestación de servicios desde el 29 de marzo de 2011 y hasta el 31 de enero de 2016.

4. **JOHN JAIRO PARRADO RICO**, identificado con C.C. No. 79.954.803, encargado de realizar la supervisión técnica de los contratos y/o proyectos en el marco del convenio interadministrativo No. 211029, del 29 de 1 septiembre de 2011. Vinculado mediante contrato de prestación de servicios desde el 11 de octubre de 2012 y hasta el .19 de julio de 2017.
5. **JOHANNYS SHIRLLEY VIDAL DAZA**, identificado con C.C. No. 26.989.159, encargado de realizar la supervisión técnica de los contratos y/o proyectos en el marco del convenio ' interadministrativo No. 211029 del 29 de septiembre de 2011. Vinculado mediante contrato de prestación de servicios desde el 08 de septiembre de 2017 y hasta el 03 de abril de 2019.
6. **PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA-SAS**, identificada con NIT No. ,800.004.067-3, como contratista del contrato de consultoría No. 2130569, representada legalmente por Rafael Hernando Granados Pacheco identificado con C.C. No. 195.088 o quien haga de sus veces.
7. **CONSORCIO GESPRO**, identificado con NIT No. 900.39T.005-8; como contratista del contrato de interventoría No. 2130196, representado legalmente por Julio Mario Villamizar Sandoval identificado con C.C. No. 13.487.691 o quien haga de sus veces.
8. **PROEZA CONSULTORES S.A.S.** Identificado con NIT. 800.088.056-2 Representado legalmente por JULIO MARIO VILLAMIZAR

P6m

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

	<p>SANDOVAL identificado con C.C. No. 13.487.691 de Cúcuta.</p> <p><b>9. GESPROBRAS S.A.S.</b> Identificado con NIT. 900.391-005^8 Representado legalmente por MARIO VILLAMIZAR SUAREZ identificado con C.C. No. 13.211.193 de Cúcuta.</p>
<p><b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b></p>	<p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, identificada con NIT No. 860.524.654-6, por la expedición de la póliza de seguro de manejo oficial No. 360-64-994000000127, vigencia comprendida desde el 12 de julio de 2016 hasta el 13 de julio de 2019. Amparos: Delitos contra la administración pública. Fallos con responsabilidad fiscal Rendición Reconstrucción Valor asegurado: Delitos contra la administración pública: \$300,000,000 Fecha de expedición de la póliza: 12 de julio de 2016 Cuantía del deducible: 100% del valor de la perdida en delitos contra la administración pública / Fallos con responsabilidad fiscal / Rendición de cuentas / Reconstrucción de cuentas.</p>

**ASUNTO**

Procede la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, a proferir Auto que decreta pruebas de oficio dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. **PRF-88112-2019-34391** de conformidad al presunto daño patrimonial causado a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO.

P6M

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estos sean necesarios o convenientes para confirmar o desvirtuar los hechos materia de la actuación.

De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa, y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad. Siendo conveniente señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*" que indican:

*"Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

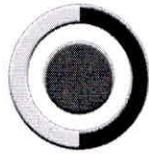
*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso, los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas"*

*"Artículo 170 Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes [...]*  
"

Este Despacho en consecuencia, procederá a decretar oficiosamente la práctica de los medios de prueba que resultan necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad Fiscal a que haya lugar.

P6m



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.01766

FECHA: 28/10/2024

PÁGINA 5 DE 9

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

**Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:**

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y, ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar para ciertos asuntos, a pesar de la libertad probatoria.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

*"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de*

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUILANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153)-

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUILANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154)-

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

P6m

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

*recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

**Sobre los medios de prueba a decretar oficiosamente:**

Esta Dirección considera necesario practicar los siguientes medios probatorios para obtener claridad frente a las circunstancias que dieron lugar a abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-34391, en atención al daño ocasionado a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO con ocasión al convenio interadministrativo No 211029 entre el Consorcio Alianza Turística, Administrador del Fondo de Promoción Turística-FONTUR, y FONADE, en cuyo objeto contractual: “Fonade se compromete con el administrador a ejecutar la gerencia integral del proyecto construcción del muelle turístico de los lancheros y plataforma del muelle en Johnny Cay San Andrés Islas”; por valor inicial de \$3.247.328.460 y un plazo inicial de trece (13) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. El valor total del convenio de acuerdo con las adiciones suscritas ascendió a 5.507.328.460 millones, con un valor total de aportes registrados a la fecha por valor de 4.551.326.625 millones de pesos y cuota de gerencia pagada por 234.984.766 millones de pesos, que generan un presunto detrimento patrimonial por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.732.688.140,00),

**DOCUMENTALES**

- I. Solicitar a EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO identificado con NIT 899.999.316-1, para que remita a la Contraloría General de la República, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), en el

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, *manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.*

POM

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

término de 10 días contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:

1. Informe del estado actual de las obras de la construcción del muelle turístico de los lancheros y plataforma del muelle en Johnny Cay San Andrés Islas objeto de esa investigación con ocasión al convenio interadministrativo No 211029 de 2011.
2. Informe de la situación del muelle turístico de los lancheros y plataforma del muelle en Johnny Cay San Andrés Islas, con relación a las obras allí realizadas a fin de subsanar las irregularidades presentadas.
3. Información en cuanto a si se ha hecho reclamación ante las aseguradoras por las deficiencias en la construcción del muelle turístico de los lancheros y plataforma del muelle en Johnny Cay San Andrés Islas, con el fin de obtener el reconocimiento de las correspondientes indemnizaciones. En caso de haberse hecho efectivo el siniestro, deberá expedir certificación en la conste el valor de las sumas de dinero recibidas por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO, por concepto de indemnización, remitiendo además los soportes de reclamación y pagos correspondientes.
4. Copia de los soportes que den cuenta de las reparaciones adelantadas a fin de atender las fallas que durante la ejecución del contrato se presentaron. En lo tocante del muelle turístico de los Lancheros y plataforma del muelle en Johnny Cay San Andrés Islas, ENTERRITORIO deberá informar en detalle las deficiencias que presentó en su momento y las obras ejecutadas para lograr subsanar dichas falencias, el costo de éstas y el contratista que las realizó.
5. Informe de supervisión del convenio interadministrativo No 211029 de 2011.
6. Informe de supervisión Contrato de consultoría No. 2130569 del 26 de febrero de 2013 con la firma Proyectos de Ingeniería y Consultoría SAS, con su respectivo balance financiero, y acta de liquidación.
7. Informe de supervisión Contrato de interventoría No. 21301961 del 22 de abril de 2013, con su respectivo balance financiero y acta de liquidación.
8. Informe de supervisión del contrato de obra No. 2151817 el 30 de septiembre de 2015 con la firma DINACOL con el objeto de: "Construcción de una plataforma flotante junto al muelle en Johnny Cay, San Andrés Islas".
9. Informe de supervisión del contrato de interventoría 2151770.

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

10. Actuaciones y respuesta que dio ENTERRITORIO ante las solicitudes de revisión y correcciones, planteadas por la firma DINACOL referente a las falencias de los diseños en lo tocante del muelle turístico de los lancheros y plataforma del muelle en Johnny Cay San Andrés Islas.
11. Documentos relacionados con el planteamiento de la plataforma flotante y su respectiva aprobación, y los funcionarios que intervinieron.
12. Copia de las reclamaciones o tramites que ha llevado a cabo ENTERRITORIO referente al convenio interadministrativo No 211029 de 2011.

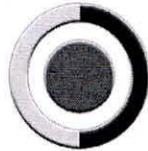
**II. INFORME TÉCNICO DE PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL**

En el evento de ser necesario, una vez recibida y analizada la información ordenada en la presente providencia, el Despacho solicitará la designación de apoyo técnico de un profesional en Ingeniería Civil. Para que emita concepto técnico con base en la información recibida, para esclarecer los hechos motivo de averiguación dentro del proceso.

Oficiar a la Contraloría delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a fin que designe un Contador Público que preste con su experticia el apoyo técnico dentro de esta indagación preliminar.

Conforme a las consideraciones precedentes y mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones 3 adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

*P6m*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.01766

FECHA: 28/10/2024

PÁGINA 9 DE 9

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2019-34391**

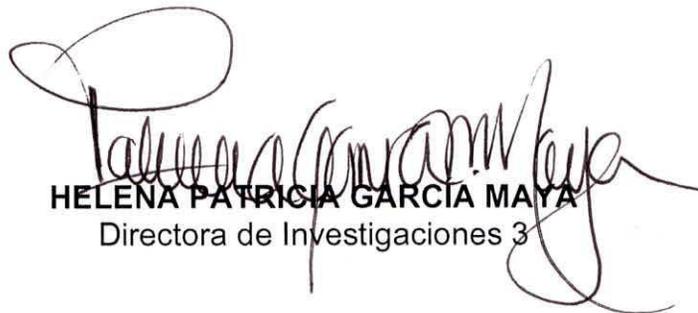
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de los medios probatorios señalados en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** el contenido de la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

**TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA**  
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: JESÚS DAVID MENDOZA ARIZA.  
Profesional Sustanciador

Revisó: AMÉRICA DELGADO RAMÍREZ  
(E) Líder Equipo de trabajo No. 2

